



Para los papeos de los dichos quatro meses
**SECCO QVARTO, AÑO DE
 MIL SETECIENTOS Y QUAR
 ENTA Y SETE.**

ASSI MISMO DOY FEE, QUE POR
*Auto de veinte y quatro de dicho mes se mandò poner con
 los hechos en esta razon, la Carta Orden, que se mandò
 tambien agregar à este ingresso, y su tenor es el siguiente:*

CON Carta de doce de este mes remitì à V. S. seis Exemplares
 de la Cedula expedida en tres del mismo, mandando, se ob-
 serven las derogaciones anteriores de exempciones de cargas Conces-
 giles de los empleados en Rentas, y otros, à fin de que dispusiese
 su puntual cumplimiento en esta Jurisdiccion del cargo de V. S. Y ha-
 viendose servido su Magestad de resolver por Decreto de trece tam-
 bien de este mes, que subsista en su fuerza, y vigor lo determi-
 nado en otro Decreto de diez y nueve de Octubre de mil sete-
 cientos y quarenta y tres à favor de los Tribunales, Ministros, y
 Dependientes empleados en la administracion, y recaudacion de las
 tres Gracias de Cruzada, Subsidio, y Escusado, y que por los Jue-
 ces Ordinarios de los Dominios de su Magestad se les guarden, y
 cumplan el fuero, y exempciones, que respectivamente les estèn
 concedidas: Lo participo à V. S. de acuerdo del Consejo, para que
 disponga, que esta Orden se ponga autorizada à continuacion de la
 citada Real Cedula para su observancia, y cumplimiento. Dios guar-
 de à V. S. muchos años, como deseo. Madrid diez y siete de Oc-
 tubre de mil setecientos y quarenta y siete. Don Andrés de Ota-
mendi, Señor Don Diego Manuel de Mesia.

*Como de dho Último R. Ordeni premsexto consta y pa-
 rezze à q. me reguero, y lo firmè en la Usupra:*

Albarez
 to

